

**A) INCAPACIDAD TEMPORAL**

- 1 - Un trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal cuando, habiendo sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, esté impedido para realizar su trabajo y esté recibiendo asistencia médica. Este trabajador tendrá derecho a:
- 2 - Cobro de una indemnización diaria equivalente al 75% de su base reguladora. La duración máxima de esta prestación es de 365 días, pudiéndose prorrogar otros 180 días más cuando se prevea la curación del trabajador en ese período.
- 3 - En caso de finalización del contrato, el trabajador percibirá el cobro del subsidio directamente de la Mutua.

B) INDEMNIZACIONES O PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

INCAPACIDAD	LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
DEFINICIÓN	Son las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que no repercuten sobre la capacidad laboral del trabajador, pero que suponen una disminución o alteración de su integridad física.
INDEMNIZACIÓN	Estas lesiones se indemnizan por una sola vez con las cantidades alzadas que figuran en el vigente Baremo de Indemnizaciones sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa.
INCAPACIDAD	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
DEFINICIÓN	Es aquella en la que el trabajador sufre una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para la profesión que ejercía antes de producirse el hecho causante, pero que no impide la realización de las tareas fundamentales de la profesión.
INDEMNIZACIÓN	Se indemniza con una cantidad a tanto alzado, equivalente a 24 mensualidades del salario que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal.
INCAPACIDAD	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
DEFINICIÓN	Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas las tareas de la profesión que ejercía antes de producirse el hecho causante en el que estaba encuadrada, pero que le permite dedicarse a otra profesión diferente.
INDEMNIZACIÓN	Pensión vitalicia 55% del importe de la base reguladora anual. Si el trabajador afectado tiene más de 55 años y no realiza trabajo alguno remunerado, la pensión será de un 75 % de su salario anual.
INCAPACIDAD	INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA
DEFINICIÓN	Es la que inhabilita al trabajador para la realización de cualquier profesión u oficio.
INDEMNIZACIÓN	El trabajador tendrá una pensión vitalicia del 100 % de su salario anual.
INCAPACIDAD	GRAN INVALIDEZ
DEFINICIÓN	Es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente total o absoluta y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para las AVD (actividades de la vida diaria) más esenciales.
INDEMNIZACIÓN	Se indemniza mediante una pensión vitalicia por incapacidad permanente (total o absoluta) incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.

C) MUERTE Y SUPERVIVENCIA

En caso de fallecimiento, la persona en situación de viudedad tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia del 52% de la base reguladora anual del causante y un 20% de la base reguladora del trabajador fallecido para cada huérfano, además de los gastos de sepelio, un primer pago único de 6 mensualidades del salario y una mensualidad más por cada hijo menor.

En caso de no existir beneficiarios de una pensión de viudedad, podrá reconocerse una prestación a favor de familiares siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.